

diciembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad "Global Transit, Sociedad Anónima", contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial en fecha 30 de enero de 1988 que desestimó el recurso de reposición sostenido por la actora contra el acuerdo de 30 de junio de 1986 denegatorio de la inscripción a su favor del nombre comercial "Global Transit, Sociedad Anónima" número 105.385; resoluciones ambas que declaramos nulas por no ser conformes a derecho y en consecuencia ordenamos al citado Registro a que proceda a efectuar la inscripción del antes dicho nombre comercial. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de marzo de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**14993** *RESOLUCION de 30 de marzo de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 352/1980, promovido por «Puma-Sportschufabriken Rudolf Dassler Kommanditgesellschaft» contra acuerdos del Registro de 16 de marzo de 1979 y 15 de marzo de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 352/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Puma-Sportschufabriken Rudolf Dassler Kommanditgesellschaft», contra resoluciones de este Registro de 16 de marzo de 1979 y 15 de marzo de 1980, se ha dictado, con fecha 26 de junio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de "Puma-Sportschufabriken Rudolf Dassler Kommanditgesellschaft", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de marzo de 1979 y 15 de marzo de 1980, dictada ésta en el recurso de reposición formalizado contra la anterior que confirma, representada y defendida la Administración por la Abogacía del Estado y personado como coadyuvante la entidad "Estudio 2.000, Sociedad Anónima", por las que se deniega el registro e inscripción de la marca gráfica denominativa "Daspuma", con el número de solicitud 830.049 para distinguir "cuero e imitaciones de cuero, artículos de estas materias no incluidos en otras clases, pieles, baúles, y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, fustas, jaeces y guarnicionería" de la clase 18, a favor de la entidad recurrente; debemos declarar y declaramos ambas resoluciones no ajustadas a derecho, nulas y sin ningún valor y consiguientemente, debemos igualmente declarar y declaramos, el derecho de la entidad recurrente, a la inscripción de la marca solicitada con el número, denominación y clase referenciadas; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de marzo de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**14994** *RESOLUCION de 30 de marzo de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 55/1985, promovido por «Destilerías del Guadalete, Sociedad Limitada» contra acuerdos del Registro de 1 de marzo de 1983 y 20 de septiembre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 55/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Destilerías del

Guadalete, Sociedad Limitada», contra resoluciones de este Registro de 1 de marzo de 1983 y 20 de septiembre de 1984, se ha dictado, con fecha 14 de marzo de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto en nombre y representación de "Destilerías del Guadalete, Sociedad Limitada" contra el acuerdo de 1 de marzo de 1983 del Registro de la Propiedad Industrial por el que se concedió el registro del nombre comercial número 94 101 "Regadíos y Transformaciones Agrarias, Sociedad Anónima - RIVER", así como contra el acuerdo de 20 de septiembre de 1984 por el que se desestimó el recurso de reposición deducido contra el primero; confirmamos dichos actos por hallarse ajustados a Derecho y no hacemos expreso pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de marzo de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**14995** *RESOLUCION de 30 de marzo de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 472/1984, promovido por «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEPSA) contra acuerdos del Registro de 21 de febrero de 1983 y 20 de diciembre de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 472/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEPSA), contra resoluciones de este Registro de 21 de febrero de 1983 y 20 de diciembre de 1983, se ha dictado, con fecha 26 de marzo de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la "Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima", representada por el Procurador don Angel Deleito Villa contra la resolución del 21 de febrero de 1983 que denegó la concesión de la marca número 998.379 Indusol y contra la resolución de 20 de diciembre de 1983 que desestimó el recurso de reposición, debemos confirmar y confirmamos ambas resoluciones por ser ajustadas a derecho, sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de marzo de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**14996** *RESOLUCION de 30 de marzo de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 675/1980, promovido por «The Procter & Gamble Company» contra acuerdo del Registro de 9 de julio de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 675/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «The Procter & Gamble Company», contra resolución de este Registro de 9 de julio de 1980, se ha dictado, con fecha 7 de septiembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por "The Procter & Gamble Company" contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 9 de julio de 1980 que autorizó la inscripción de la marca número 801.784 Crisco a favor de la Sociedad Anónima

Camp, Fábrica de Jabones, anulamos dicha resolución por ser contraria a Derecho y declaramos la improcedencia de dicho registro de marca. Sin imposición de las costas del proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de marzo de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**14997** *RESOLUCION de 30 de marzo de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1384/1984, promovido por «MAYC, Sociedad Anónima» contra acuerdos del Registro de 20 de mayo de 1983 y 5 y 11 de septiembre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1384/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «MAYC, Sociedad Anónima» contra resoluciones de este Registro de 20 de mayo de 1983 y 5 y 11 de septiembre de 1984, se ha dictado, con fecha 3 de febrero de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo que fue interpuesto por la representación de la entidad "MAYC", contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial referidos al principio, por lo que se concedieron las marcas 1.005.535 y 1.005.536 en las que se incluye la inscripción MAI, cuya inadmisibilidad se declara por interpuesto el recurso fuera de plazo; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de marzo de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**14998** *RESOLUCION de 30 de marzo de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1134/1984, promovido por «Daimler-Benz Ag.» contra acuerdos del Registro de 19 de julio de 1983 y 26 de septiembre de 1984. Expediente de Marca Internacional 465.193.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1134/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Daimler-Benz Ag.», contra resoluciones de este Registro de 19 de julio de 1983 y 26 de septiembre de 1984, se ha dictado, con fecha 25 de abril de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de la entidad "Daimler-Benz Aktiengesellschaft", debemos declarar y declaramos válidos, por ajustados al Ordenamiento jurídico, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial recurridos y a que se contraen estos autos; absolviendo a la Administración demandada de los pedimentos de la demanda contra ella deducida. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de marzo de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**14999** *RESOLUCION de 30 de marzo de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1203/1984, promovido por «Badische Tabakmanufaktur Roth-Handle GmbH & Co.» contra acuerdos del Registro de 14 de diciembre de 1982 y 29 de noviembre de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1203/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Badische Tabakmanufaktur Roth-Handle GmbH & Co.» contra resoluciones de este Registro de 14 de diciembre de 1982 y 29 de noviembre de 1983, se ha dictado, con fecha 29 de noviembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Badische Tabakmanufaktur Roth Handle GmbH and Co.", contra la resolución que acordó el registro de la marca número 991.917 denominada "Vegal Real", y la desestimatoria del recurso de reposición deducido contra tal concesión todo ello sin hacer expresa imposición de las costas originadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de marzo de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15000** *RESOLUCION de 30 de marzo de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 577/1984, promovido por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima» contra acuerdos del Registro de 5 de noviembre de 1982 y 28 de noviembre de 1983. Expediente de Marca número 985.264.*

En el recurso contencioso-administrativo número 577/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de noviembre de 1982 y 28 de noviembre de 1983, se ha dictado, con fecha 27 de octubre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo y no imponemos las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de marzo de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15001** *RESOLUCION de 30 de marzo de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 344/1984, promovido por «S. C. Johnson & Son, Inc.» contra acuerdo del Registro de 5 de noviembre de 1982. Expediente de Marca número 986.328.*

En el recurso contencioso-administrativo número 344/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «S. C. Johnson & Son, Inc.», contra resolución de este Registro de 5 de noviembre de 1982, se ha dictado, con fecha 25 de enero de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador señor Rodriguez Montaut, en nombre y representación de "S. C. Johnson & Son, Inc." debemos confirmar y confirmamos la resolución del Registro de la Propiedad Industrial a que estas actuaciones se contraen: sin costas.»